



VIERNES 25 DE ABRIL DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 80  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>  
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS**

## MUNICIPALIDAD BERROTARAN

### ORDENANZA 07/2025

**VISTO:** La nota de oferta de donación con destino a Calle Pública, presentada por CARLOS ALBERTO LENARDON D.N.I.: 17.911.549, ROSANA LENARDON D.N.I.: 23.538.164 y MARTA NILDA MOTTA D.N.I.: 4.780.706, quienes resultan herederos del titular registral del inmueble identificado con la Matrícula 904281.

El Plano de Mensura y Subdivisión suscripto por el Ingeniero: STEFANI, FEDERICO N. Ingeniero Civil M.P.: 5349/X, respecto al lote de referencia.

El informe expedido por la Dirección de Infraestructura y Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Berrotarán

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las notas presentadas se pretende la donación de: Polígono identificado como A-B-B1-D1-A destinado a Calle Pública (continuación calle Av. Argentina) de superficie 4486.25 m<sup>2</sup>.

Que los titulares pretenden ceder a favor de la Municipalidad de Berrotarán a título gratuito dichos polígonos para destinarlos a calle pública generando beneficios recíprocos, tanto para el municipio como para los particulares titulares registrales de las manzanas.

Que en este caso la oferta de donación conlleva el cargo de apertura de Calle Pública. Que resulta atribución del Concejo Deliberante Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.

Por ello:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 07/2025

**Artículo 1º.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación con cargo de apertura de Calle Pública e incorporar al Dominio Público del Estado el Polígono identificado como A-B-B1-D1-A de superficie 4486.25 m<sup>2</sup> que forma parte del lote identificado con el número de cuenta de la Dirección General de Rentas 240343720824, Nomenclatura Catastral provincial 24 - 03 - 06 - 01 - 03 - 001 - 005, de la localidad de Berrotarán. Ello, conforme al proyecto de plano que se adjunta como parte de la presente.

**Artículo 2º.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a formalizar y materializar la donación contemplada en la presente.

#### SUMARIO

**MUNICIPALIDAD BERROTARAN**  
Ordenanza 07/2025..... Pag. 1  
Ordenanza 08/2025..... Pag. 1

**MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO**  
Ordenanza 1817-A-2025..... Pag. 2  
Ordenanza 1818-A-2025..... Pag. 2

**MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO**  
Ordenanza N° 2772..... Pag. 3

**Artículo 3º.** Será exclusiva responsabilidad del propietario del lote y/o futuros adquirentes la nivelación y/o realización de todas aquellas obras de infraestructura que sean necesarias a los efectos de garantizar la no inundabilidad y el correcto drenaje natural de las aguas pluviales en los lotes que surgen como consecuencia de la oferta de donación prevista en la presente, recomendándose la planificación detallada a tales fines.

**Artículo 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al interesado, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ANEXO

1 día - N° 594395 - s/c - 25/4/2025 - BOE

### ORDENANZA 08/2025

**VISTO** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional 26.378 con jerarquía constitucional.

La Ley Nacional 22.431 de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

La Ordenanza N° 57/1976 sancionada por el Concejo Deliberante de Berrotarán con fecha 12 de abril de 1976.

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario readecuar la normativa vigente a la realidad actual de la jornada laboral de los empleados públicos;

Que, asimismo, es fundamental garantizar condiciones laborales inclusivas y equitativas para las personas con discapacidad, permitiendo su plena participación en el ámbito laboral y adecuando la legislación a sus necesidades;

Que, en relación a la Jornada existente, se prevé rigurosamente la cantidad de horas diarias, sin contemplar las necesidades de cada servicio, lo que en



GOBIERNO DE LA  
**PROVINCIA DE  
CORDOBA**

oportunidades podría resultar perjudicial para la administración pública.  
Por ello,

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 08/2025**

**ARTÍCULO 1º:** FIJESE la jornada laboral ordinaria de los empleados dependientes de la Administración Municipal, estableciéndose la misma en 35 horas semanales, distribuidas en función de las necesidades operativas de cada área.

**ARTÍCULO 2º:** PREVEASE una jornada laboral reducida para los empleados públicos con discapacidad acreditada, que justifiquen la necesidad de dicha reducción. Estas personas podrán optar por reducir la jornada laboral ordinaria, con reducción proporcional del Salario.

**ARTÍCULO 3º:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, estableciendo los criterios de aplicación y horarios,

según las especificidades de cada sector y garantizando la continuidad de los servicios esenciales.

**ARTÍCULO 4º:** La nueva jornada laboral entrará en vigencia a partir del mes de mayo de 2025, debiendo el Departamento Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para su correcta implementación.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 6º:** DEROGAR la ordenanza la Ordenanza N° 57/1976 sancionada por el Concejo Deliberante de Berrotarán.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. -

1 día - N° 594396 - s/c - 25/4/2025 - BOE

## **MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO**

### **ORDENANZA 1817-A-2025**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Artículo 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo único al mencionado instrumento legal;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el convenio de adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante; POR TODO ELLO

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-RATIFÍCASE** el CONVENIO DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO, firmado por el Señor Intendente Municipal, con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, que se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-ENTRÉGUESE** copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.-

**Artículo 3º.-COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD.

1 día - N° 593947 - s/c - 25/4/2025 - BOE

### **ORDENANZA 1818-A-2025**

El convenio de MONOTRIBUTO UNIFICADO CÓRDOBA suscripto entre el Gobierno de la Ciudad y el Gobierno de la Provincia de Córdoba el pasado 5 de diciembre de 2024;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que se adjunta dicho convenio, suscripto entre la Municipalidad de Villa del Rosario, representada en ese acto por el Sr. Intendente Municipal Cr. Diego Omar Carballo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado en ese acto por el Lic. Guillermo Constancio Acosta, en calidad de Ministro de Economía y Gestión Pública.

Que el objeto del mismo es establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas, y acciones en beneficio común tendientes



a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes en el ámbito municipal que encuadren en el régimen simplificado - de carácter obligatorio - que incide sobre la actividad comercial, industrial, o de servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE VILLA DEL ROSARIO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Art. 1.- RATIFIQUESE** el "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba" suscripto entre la Municipalidad de Villa del Rosario, representada en ese

acto por el Sr. Intendente Municipal Cr. Diego Omar Carballo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado en ese acto por el Lic. Guillermo Constancio Acosta en calidad de Ministro de Economía y Gestión Pública, celebrado el día 5 de diciembre del año 2024.

**Art. 2º.- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.

FDO: ALBA CRISTINA RIVATA, PRESIDENTE HCD - PAOLA EVANGELINA BIASOL, SECRETARIA HCD.

1 día - N° 593951 - s/c - 25/4/2025 - BOE

## MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO

### ORDENANZA N° 2772

#### FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza se remite a ese cuerpo legislativo a los fines de modificar el Art. 1º de la Ordenanza N° 2362 sancionada 02 de Junio de Dos Mil Veinte y Promulgada mediante Decreto N° 0397-20 de fecha 05 de Junio de 2020;

Que, el mismo dice: "Artículo 1º : ESTABLECESE que la Secretaría de Salud realice informe por escrito y se entreguen en la Secretaría de Concejo Deliberante con 72 hs. de antelación antes de la última sesión ordinaria de cada mes a la cual deberá concurrir el Secretario de Salud para explicar y describir la situación de salud pública

Que, desde dicha repartición manifiestan que la presencialidad en ese cuerpo legislativo hace que haya que dejar tramitaciones que deben ser realizadas en ese día o demás trabajos inherentes a la salud pública y que en oportunidades requieren tratamiento urgente;

Que, por ser de modo presencial de algún modo interrumpe el normal funcionamiento de las tareas directivas en el Hospital "Virgen de Lourdes";

Que, entendemos que los informes remitidos a ese cuerpo son claramente entendibles y que no requieren presencialidad de directivos para expliar cada uno de los temas;

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal ha evaluado la situación y entienden que debe suprimirse la obligatoriedad de concurrir al Secretario/a de Salud teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente;

Que, lo único a modificar lo que se refiere a lo impuesto de modo obligatorio la presencialidad de la titular en este caso la titular de la Secretaría de Salud;

Que, cabe destacar que el espíritu de este Departamento Ejecutivo

Municipal es siempre dejar abierta la posibilidad de que cuando ese cuerpo legislativo lo crea conveniente e ineludible convoque a la Secretaría de Salud para evacuar las dudas que fueren necesarias;

Por ello es y en ejercicio de las atribuciones emanadas en la Ley Provincial 8102 – Ley Orgánica Municipal, es que se eleva la presente Ordenanza para su tratamiento y aprobación;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 2772**

**Art 1º : MODIFÍQUESE** el Art. 1º de la Ordenanza N° 2362, quedando redactado de la siguiente manera:

**Art. 1º DÉJESE** determinado que a partir de la sanción de la presente la Secretaría de Salud de esta Municipalidad de Río Segundo realice informes mensuales por escrito, cuyas entregas deberá ser entregadas en la Secretaría del Concejo Deliberante con 72 hs. de antelación antes de la última sesión ordinaria de cada mes debiendo suministrar informes referidos a:

- 1 . Ingresos y Egresos Económicos del Hospital "Virgen de Lourdes"
2. Ingreso de todos los medicamentos y cantidad porcentual entregado al total de los pacientes
3. Gráficos comparativos para valorar e incidencia de las distintas patologías



gías y casuística de los accidentes atendidos en el Hospital para desarrollar políticas acordes a la realidad que se enfrenta.

4. Cantidad de traslado mensuales de pacientes, sea dentro del ejido municipal o fuera de él, anexando gráficos.
5. Y de más actividades inherente a la salud pública, como ejemplo. vacunación y actividades extrahospitalarias de promoción y prevención de salud. todo ello en razón de lo vertido en los fundamentos de la presente Ordenanza.

**Art 2° : COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al registro municipal y archívese. —

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO LIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

1 día - N° 594632 - s/c - 25/4/2025 - BOE



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

